



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

2014 AÑO de Honores al  
Administrador Gobierno Brown en  
el Bicentenario del Combate  
Naval de Montevideo

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

**SUBSECRETARIA DE TRABAJO**

SANTA ROSA,

12 NOV 2014

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 12954/2014, caratulado: "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - SUBSECRETARIA DE TRABAJO S/ HOMOLOGACION ACUERDO PARITARIO DOCENTE (AMET Y UTEIPA) N° 92"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Nota incorporada a fojas 2/26 de autos, los miembros de la Comisión Paritaria Docente, requieren a la Subsecretaría de Trabajo la homologación del Acuerdo en ella arribado;

Que analizadas las actuaciones por Asesoría Letrada Delegada, se elaboró Dictámen N° 081/14 (fs35) el cual es compartido por el suscripto;

Que según el Dictamen referido, visto el requerimiento formulado por los miembros de la Comisión Paritaria Docente a fs. 2/26, en virtud de ajustarse a leyes vigentes y no contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general (tal como requiere el Art. 11° Ley N° 2238), correspondería hacer lugar a la petición;

Que el suscripto, conforme lo previsto por Art. 15, ss. y cc. Ley N° 2238, está facultado para resolver la cuestión;

**POR ELLO:**

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO  
DISPONE**

**Artículo 1°:** Homologar el Acuerdo identificado con el Nro. 92°: "**ACUERDO PARITARIO N° 92:** La Comisión Paritaria Docente acuerda la redacción del reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo que a continuación se transcribe, así mismo las partes acuerdan que dicha Comisión deberá constituirse formalmente mediante el acta correspondiente, con facultades para establecer las pautas internas de funcionamiento. **ARTÍCULO 1: CREACIÓN – SEDE.** Constitúyase en la Provincia de La Pampa, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Paritario Docente N° 90 de fecha mayo 2014, como órgano paritario conformado por el Poder Ejecutivo y las organizaciones sindicales con representación en la paritaria docente, siendo ellas UTEIPa y AMET.- **ARTÍCULO 2: OBJETO – CARÁCTER.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá carácter permanente, accesorio y autónomo del Estado, teniendo como objetivo principal supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de control y prevención de riesgos laborales, para de ese modo velar y promover la protección de la vida y la salud de los/as trabajadores/as de la edu-

///2.-



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

"2014 Año de Homenaje al  
Almirante Guillermo Brown en  
el Bicentenario del Combate  
Naval de Montevideo"

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

**SUBSECRETARIA DE TRABAJO**

///2.-

cación, niños, jóvenes, adultos y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.- **ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Lo dispuesto en la presente reglamentación será de aplicación en todos los establecimientos educativos oficiales de carácter público, así como en todas aquellas dependencias en las cuales se desempeñen trabajadores/as de la educación en la Provincia de La Pampa.- **ARTÍCULO 4: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fomentar un clima de cooperación entre el estado empleador y los sindicatos que la integran a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones de trabajo. b) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia y comunicar los incumplimientos y/o inconvenientes advertidos a la ART, al empleador y a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo en cada caso particular. c) Realizar periódicamente relevamientos destinados a la detección y eliminación de riesgos. d) En caso de detectar riesgos en las condiciones de trabajo, poner en conocimiento del empleador las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitarle la adopción de medidas tendientes a la eliminación o puesta bajo control de los riesgos ocupacionales. e) Evaluar periódicamente el programa anual de prevención de las dependencias, hacer el balance anual y proponer las modificaciones y correcciones que estime necesarias. f) Colaborar, promover, programar y realizar actividades de difusión, información y formación en materia de seguridad e higiene en el trabajo. g) Participar en la elaboración y aprobación de todos los programas de prevención de riesgos de la salud de los/as trabajadores/as. h) Realizar por sí o disponer la realización de investigaciones en los establecimientos y/o dependencias, en la materia de su competencia, para adoptar las medidas destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo. i) Solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos. j) Emitir opinión de oficio o a solicitud del empleador en la materia de su competencia. k) Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los profesionales o técnicos convocados por la misma o por el empleador, así como las realizadas por la autoridad de aplicación en materia de salud y seguridad en el trabajo. l) Peticionar a la autoridad de aplicación su intervención en los casos que considere necesario para salvaguardar la salud y la seguridad en el trabajo o ante el incumplimiento de las normas legales, reglamentos y convenciones vigentes en la materia, y comunicarle inmediatamente la disposición o autorización de la suspensión de las tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud o vida de los/as trabajadores/as de la educación, alumnos/as y personal no docente. m) Receptar y dar curso a, reclamos o consultas relacionadas con la materia de su competencia, efectuadas por los/as trabajadores/as de la educación, lo cual habilitará, en caso de corresponder, su intervención de oficio y con comunicación al empleador. n) Participar y prestar colaboración cuando ocurran accidentes de trabajo o casos fortuitos que pudieran haber provocado un daño a algún/a trabajador/a de la educación. A tal efecto la Comisión estará autorizada a efectuar intervenciones, vínculos, comunicaciones y/o cualquier tipo de acción pertinente y de manera mancomunada con la ART o ante las autoridades superiores en caso de incumplimiento por parte de ésta. **ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN.** La Comisión

///3.-



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

2014 Año de Homenaje al  
Almirante Guillermo Brown en  
el Bicentenario del Combate  
"Naval de Montevideo"

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad  
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

///3.-

Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá composición paritaria; es decir con igual número de representantes del Poder Ejecutivo y de las asociaciones sindicales descriptas en el artículo 1.- **ARTÍCULO 6:** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo estará compuesta por una Comisión Central, con sede en la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa y podrá constituirse en las Delegaciones de las Coordinaciones de Área de acuerdo al organigrama del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa. Al efecto el empleador se compromete a adecuar las instalaciones necesarias a fin de que la Comisión pueda funcionar en correctas condiciones de trabajo.- **ARTÍCULO 7:** La Comisión Central estará compuesta por tres (3) miembros en representación del Poder Ejecutivo provincial, dos (2) miembros en representación de UTELPa y un (1) miembro de la asociación sindical AMET en carácter de titulares; cada una de las partes constará con doble cantidad de suplentes en relación a sus titulares.- **ARTÍCULO 8:** Se conformarán dos grupos de trabajo: uno Norte y otro Centro-Sur integrados por un representante de cada una de las entidades gremiales y los profesionales designados por el Ministerio de Cultura y Educación a tal efecto. Tendrán por función realizar los relevamientos e informes a la Comisión Mixta en relación a las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo de los establecimientos educativos.- **ARTÍCULO 9: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.** Será atribución exclusiva de cada una de las partes integrantes de la Comisión, la elección de los miembros representantes a que se hace referencia en los artículos 7 y 8.- **ARTÍCULO 10: FUNCIONAMIENTO.** Sólo los miembros que integran la Comisión tendrán voz y voto en sus deliberaciones, siempre labrándose el acta o la resolución que manifieste las decisiones tomadas, siendo un derecho de cada uno de los miembros votar en disidencia y manifestarlo por escrito e inclusive en el mismo instrumento.- **ARTÍCULO 11:** Los responsables de los servicios de medicina del trabajo, de los servicios de higiene y seguridad y ramas o áreas afines, podrán participar de las reuniones de la Comisión en carácter de asesores, con voz pero sin voto, salvo que sean designados como miembros de la misma. Con iguales facultades y limitaciones participarán, a pedido de cualquiera de las partes, los representantes de la autoridad de aplicación, los profesionales o técnicos con competencia en la materia y los/as trabajadores/as de la educación que necesiten ser escuchados, si fueran invitados por la Comisión.- **ARTÍCULO 12:** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, o en forma extraordinaria a pedido de cualquiera de sus miembros.- **ARTÍCULO 13:** Los miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones pero el Estado Provincial asumirá los gastos propios que ocasione la tarea a todos sus miembros. Los trabajadores de la educación, miembros integrantes de la Comisión Central en representación de las entidades gremiales mencionadas en el artículo 1, deberán ser relevados en sus funciones para desempeñarse como miembros de esta Comisión.- **ARTÍCULO 14:** Dentro de los treinta (30) días de su constitución, la Comisión aprobará su reglamento interno de conformidad con la legislación vigente en la materia. **ARTÍCULO 15: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Comisión tendrán derecho a acceder en tiempo útil a la información que necesiten para el correcto cumplimiento de sus funciones y libre acceso a todos los establecimientos, de acuerdo al ámbito de aplicación

///4.-



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

2014 Año de Homenaje al  
Almirante Guillermo Brown en  
el Bicentenario del Combate  
Naval de Montevideo

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad  
**SUBSECRETARIA DE TRABAJO**

///4.-

dispuesto en el artículo 3.- **ARTÍCULO 16:** Los miembros de la Comisión tendrán el derecho y el deber de capacitarse adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones, debiendo el Estado Provincial prestar la colaboración necesaria a tales fines.- **ARTÍCULO 17:** Los miembros deberán llevar un Libro de Actas y Registros que dispongan las normas vigentes en la materia, el reglamento interno y el historial de actuaciones y resoluciones de la misma.- **ARTÍCULO 18:** Será obligación de los miembros de la Comisión guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones, siempre que ello no afecte a la salud y/o seguridad de los trabajadores. Asimismo, la exposición o denuncia de hechos o actos de violación a la normativa en materia de salud e higiene laboral ante las autoridades competentes, no se considera violación al presente artículo.- **ARTÍCULO 19:** Aquel miembro que incumpliera lo dispuesto en el artículo 18, podrá ser separado en forma provisoria de sus funciones por decisión mayoritaria del resto de los miembros integrantes de la Comisión, y previa audiencia posterior ante la autoridad de aplicación a efectos de prestar su conformidad, podrá ser excluido de forma definitiva.- **ARTÍCULO 20: DEBERES DEL EMPLEADOR.** El empleador deberá facilitar la labor de la Comisión para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo los elementos, recursos, información y personal que a tal fin se le solicite. Asimismo, deberá permitirles el acceso a todos los establecimientos educativos y dependencias en donde se desempeñen trabajadores/as de la educación, en concordancia con lo prescripto por los artículos 3 y 15.- **ARTÍCULO 21:** El Estado Provincial en su carácter de empleador, deberá informar y capacitar a la Comisión, con una antelación de al menos sesenta (60) días, acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en las materias de competencia de la misma, en los establecimientos, en la organización del trabajo y de todo otro cambio que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en las condiciones de seguridad e higiene de los/as trabajadores/as.- **ARTÍCULO 22:** El Estado Provincial deberá poner a disposición de la Comisión el Programa Anual de Prevención en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, y oír las opiniones, sugerencias, correcciones, modificaciones o adiciones que ésta le proponga, inclusive podrá ser invitada por el empleador a formar parte del proceso de elaboración del mismo. En caso de ser oportuno, deberá autorizar a la Comisión a tener libre acceso y contacto con las empresas aseguradoras que hayan sido contratadas en relación a la materia y ante todo requerimiento de la misma.- **ARTÍCULO 23:** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo no sustituye ni reemplaza la tarea de contralor que debe efectuar el área pública provincial competente.- **ARTÍCULO 24:** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo deberá comenzar a ejercer sus funciones en el plazo de treinta (30) días a partir de su reglamentación.-"

**Artículo 2º.-** Regístrese, remítanse copias de la presente Disposición y del Acuerdo mencionado en Artículo 1º al Boletín Oficial para su publicación, notifíquese a las partes, y archívese.-

DISPOSICION Nº **059** /14.-

